

Ref. Informe 17/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 17/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 13 de marzo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto, como se indica en la ficha de resumen ejecutivo y en la MAIN, establecer la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en la especialidad Flamenco y, en el itinerario Jazz y otros estilos, en la especialidad de Interpretación. También se pretende modificar, por un lado, la prueba de acceso al itinerario D. Canto, para igualar las condiciones de acceso a todos los itinerarios de la especialidad Interpretación de las enseñanzas artísticas superiores de música de grado; y, por otro lado, modificar otros aspectos derivados de la experiencia en la aplicación de la Orden 2369/22011, de 10 de junio.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con siete apartados, y una disposición final única.

El artículo único modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Orden 2369/2011, de 10 de junio), en los siguientes puntos:

- a) El apartado uno modifica el apartado 1 del artículo tercero, aclarando que los requisitos académicos tienen que obtenerse antes de la formalización de la matrícula para el curso en que se ha realizado la prueba de acceso.
- b) El apartado dos modifica el plazo en que se hace pública la fecha de convocatoria de la prueba.
- c) El apartado tres modifica el apartado 2 del artículo quinto, relativo a las inscripciones para la prueba específica de acceso.
- d) El apartado cuatro modifica el apartado 4 del artículo noveno, relativo a las reclamaciones.
- e) El apartado cinco modifica las alusiones a la Subdirección de Enseñanzas Artísticas Superiores, Dirección General de Universidades e Investigación y al Director General de Universidades e Investigación, en el artículo 5 apartado 4, artículo 6 apartado 5, artículo 9 apartado 3, y disposición adicional primera.
- f) El apartado seis modifica el anexo V, relativo a la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música.

g) El apartado siete modifica el anexo VI, correspondiente al modelo de certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado.

La norma incluye una disposición final única que indica la entrada en vigor de la orden.

El contenido más detallado se realiza en el apartado IV.1 de la MAIN.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva para la «regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia», en cuyo ejercicio ha dictado con el carácter de básica la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales (en adelante, Ley 1/2024, de 7 de junio), que regula en su artículo 7 el «Acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores», que incluye como requisito «b) Haber superado una prueba específica de acceso a la disciplina correspondiente, en la que se deberá demostrar que se poseen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas».

El apartado 2 de este artículo 7 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, precisa que esta prueba específica «será concretada por los centros, en atención a sus características singulares, a partir de un marco regulador básico establecido por el Gobierno, [...]» y establece que «Las administraciones educativas competentes serán las responsables de desarrollar esta prueba, que será aplicada por los centros con criterios de objetividad y transparencia».

En el ámbito reglamentario, el Estado aprobó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre); el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo); y el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico (en adelante, Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo).

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito de sus competencias, ha aprobado, entre otras el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música (en adelante, Decreto 36/2011, de 2 de junio), y la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Orden 2369/2011, de 10 de junio).

El Decreto 36/2011, de 2 de junio, fue modificado por el Decreto 10/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, para introducir la especialidad de Flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de Interpretación.

### 3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en el EACM a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

La Ley 1/2024, de 7 de junio, en su disposición final sexta, «Desarrollo de la presente Ley», establece que «[l]as normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la propia ley al Gobierno, o que corresponden a la competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española» y en su disposición final octava, «Habilitación normativa», precisa que «[c]orresponde al Gobierno y a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».

Por su parte, el Decreto 36/2011, de 2 de junio, en su disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto.

En el ejercicio de esa habilitación normativa y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (en adelante, Decreto 248/2023, de 11 de octubre) se ha aprobado la Orden 2369/2011, de 10 de junio, que la presente propuesta normativa modifica.

En definitiva, puede afirmarse que el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a decimo de la parte expositiva contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

En relación la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere precisar el interés general protegido, ya que la redacción actual hace referencia al objeto o contenido del proyecto de orden.

En relación al principio de transparencia se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública», eliminar el inciso «de la comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia y finalmente emplear la cita abreviada del «Decreto 52/2021, de 24 de marzo» ya que se ha citado de manera completa en el párrafo quinto de esta parte expositiva, de conformidad con la directriz 59. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Respecto de la justificación del principio de eficiencia, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Se cumple el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación y facilitar la gestión de los recursos públicos y no tiene impacto en las cargas administrativas.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones al título, parte expositiva y parte dispositiva al conjunto del proyecto de orden.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Orden» y el órgano que la adopta, en este caso «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(ii) Respecto del preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

a) En el segundo párrafo se sugiere sustituir el inciso inicial por el siguiente texto alternativo: «De acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2024, de 7 de julio, en la Comunidad de Madrid se ha aplicado la [...]».

b) En el tercer párrafo se sugiere eliminar el inciso inicial «La publicación del» y, de conformidad con la regla 3 de las Directrices, de acuerdo con los criterios de la Real Academia Española y su Diccionario, en la parte expositiva se sugiere escribir en minúsculas «Anexo».

c) En el cuarto párrafo se sugiere concretar, de conformidad con las reglas 14 y 16 de las directrices, qué otros aspectos son objeto de ajuste con la modificación a efectos

de conocer todas las novedades y modificaciones introducidas en este proyecto de orden.

d) Se sugiere el siguiente texto alternativo para el párrafo cuarto:

Asimismo, se modifican otros aspectos que permitirán ajustar la prueba de acceso a los distintos planes de estudios a petición de los centros de enseñanzas artísticas superiores, así como por la experiencia acumulada en su aplicación y por las modificaciones competenciales y de estructura que se han venido produciendo desde su entrada en vigor.

f) En el párrafo decimoprimer, dedicado a destacar los aspectos relevantes de la tramitación, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

g) En el párrafo decimosegundo, relativo a las habilitaciones para dictar este proyecto de orden, se sugiere eliminar «de la» entre «disposiciones finales sexta y octava» y «de la Ley 1/2024,» por estar duplicado. Asimismo, conforme a la regla 59 (primera cita y citas posteriores) y 67 (cita de la normativa estatal), se sugiere añadir una coma entre «de 7 de junio» e «y la disposición final primera».

Por ello, y para mayor precisión, se sugiere sustituir el texto actual por el siguiente:

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las disposiciones finales sexta y octava de la de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y la disposición final primera del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

h) En el párrafo decimotercero, que contiene la fórmula aprobatoria, se sugiere sustituir «a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas,» por «a propuesta del titular de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas,».

(iii) Respecto de la parte dispositiva, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, y conforme a la directriz 88, relativa al texto de regulación en las disposiciones modificativas, se sugiere incluir el punto final del nuevo

texto en que consiste la modificación después de las comillas, en todos los apartados del artículo único.

b) La directriz 85 se refiere a la «composición de los artículos de las disposiciones modificativa». De conformidad con ella, se sugiere eliminar la negrita de «Artículo único».

c) En el apartado uno del artículo único se sugiere sustituir el punto y coma por dos puntos después de «modo».

Además, de conformidad con la regla 58 de las directrices, relativa a la cita de los preceptos de una norma, se sugiere sustituir la cita del artículo segundo por «artículo segundo. 1 y 2».

d) En el apartado 5 del artículo único se sugiere dividir su contenido en dos apartados diferenciados de acuerdo con la regla 89 de las directrices.

Además, atendiendo a su contenido, se sugiere adaptar su redacción a la regla 86 de las Directrices, en lo que se refiere a las disposiciones modificativas que utilizan el estilo de sustitución, por lo que se sugieren los siguientes textos alternativos, que conlleva reenumerar el resto de los apartados del artículo único:

Cinco. El apartado 5 del artículo sexto, el apartado 2 del artículo undécimo y la disposición final primera, quedan modificados sustituyéndose «Dirección General de Universidades e Investigación» por «dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores».

Seis. El apartado 4 del artículo cinco y el apartado 3 del artículo nueve quedan modificados sustituyéndose «Director General de Universidades e Investigación» por «el titular de la dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores».

Siete. El apartado 4 del artículo quinto y el apartado 3 del artículo noveno queda modificados sustituyéndose «Subdirección General de Enseñanzas Artísticas Superiores» por «subdirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores».

Además, se sugiere revisar también la necesidad de realizar la sustitución de «Dirección General de Universidades e Investigación» por «dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores» en el apartado 1 del artículo cuarto.

e) La directriz 92 relativa a la reproducción «íntegra de apartados o párrafos» establece que «[e]n el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados».

De conformidad con ella, se sugiere la reproducción íntegra del anexo V con las modificaciones que se producen, para mayor claridad.

En caso de no aceptarse esta sugerencia, se sugiere:

1. Eliminar el espacio entre las letras a), b), c), d), e) y la primera letra.
2. Para mayor claridad y precisión, de acuerdo con las reglas 87 y 88 de las directrices, se propone el siguiente texto alternativo:

Ocho. El anexo V queda redactado del siguiente modo:

a) Los tres primeros párrafos del anexo V quedan redactados del siguiente modo:

«[...]».

b) Se adiciona un nuevo itinerario en el «SEGUNDO EJERCICIO – ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN» con el siguiente tenor literal:

**«ITINERARIO E:**

Constará de dos partes:

**Parte A. Interpretación:**

[...].

**Parte B. Improvisación:**

[...]».

c) La Parte B. Lectura a 1ª vista del SEGUNDO EJERCICIO – ESPECIALIDAD DE COMPOSICIÓN, que queda del siguiente modo:

**«Parte B: Prueba auditiva:**

La prueba auditiva consistirá en el reconocimiento auditivo de intervalos armónicos, acordes y cadencias.

El nivel de dificultad exigido será el de los últimos cursos de Enseñanzas Profesionales».

d) El SEGUNDO EJERCICIO – ESPECIALIDAD DE SONOLOGÍA, queda redactado del siguiente modo:

**«Parte A: Ejercicio armónico-contrapuntístico:**

[...].

**Parte B: Prueba auditiva:**

[...]».

e) Se adiciona un nuevo segundo ejercicio con el siguiente tenor literal:

**«SEGUNDO EJERCICIO – ESPECIALIDAD DE FLAMENCO:**

**ITINERARIO A**

**Parte A. Comentario escrito:**

[...].

**ITINERARIO B**

**Parte A. Interpretación.**

[...]».

f) Para mayor precisión, se sugiere revisar el uso de la expresión «etc.» en la **«Parte A. Comentario escrito:»** del «ITINERARIO A «SEGUNDO EJERCICIO – ESPECIALIDAD DE FLAMENCO:».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN».

(ii) Como observación general se indica que todas las observaciones aceptadas relativas a la modificación de los títulos de los apartados y su contenido deben ser trasladadas al índice.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Con carácter general se sugiere adaptar el formato al modelo del anexo I de la Guía. En particular, se sugiere que se diferencien visualmente de manera más clara los contenidos de los diferentes apartados (por ejemplo, entre «situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen»).

b) En el apartado dedicado al título de la norma se sugiere sustituir este por «Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación».

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido y redacción, que se debe adaptar al planteamiento propio de este apartado. Se trata de analizar al menos la alternativa no regulatoria y la regulatoria y, dentro de esta última, las distintas posibilidades que se han valorado y la opción elegida en la regulación del proyecto normativo, justificando dicha elección.

Se sugiere ampliar, en este sentido, lo expuesto en el apartado 4 del cuerpo de la MAIN y trasladar su contenido, de manera resumida, a la ficha de resumen ejecutivo.

d) En el apartado relativo a los trámites de participación se sugiere, por un lado, en virtud del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, en segundo lugar, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «se omite» por «se ha omitido»; y, en el segundo párrafo, se sugiere sustituir «al trámite de audiencia e información pública» por «los trámites de audiencia e información pública».

Además, dada la tramitación urgente de este proyecto de orden, se sugiere incluir la cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por último, se sugiere sustituir «De conformidad con el artículo 5.4 y 5 [...]» por «De conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5 [...]».

Además, las referencias normativas que se citan deben coincidir con las señaladas en el apartado X de la MAIN.

e) En el apartado dedicado a los informes a los que se somete el proyecto, se sugiere eliminar por innecesario, el inciso inicial «En la tramitación de esta norma se van incluir los siguientes informes:».

Además, se sugiere distinguir los informes ya solicitados simultáneamente de aquellos otros que se solicitarán en un momento posterior de la tramitación. Adicionalmente, en relación al informe de la Dirección General de Presupuestos, se sugiere identificar el tipo de informe y la consejería de adscripción, precisando, por tanto, que se trata del

«Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

Esta observación es trasladable al apartado X de la MAIN.

f) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» se sugiere revisar su contenido en diferentes puntos.

En el primer párrafo, se sugiere diferenciar claramente la competencia material de la Comunidad de Madrid en materia educativa de la competencia formal y procedimental del titular de la consejería para aprobar normas de carácter reglamentario.

En el segundo apartado, se sugiere revisar la redacción al completo, en especial lo escrito tras el signo «;», ya que no se entiende a qué normativa u objeto se está refiriendo.

Se sugiere revisar la cita de la normativa del artículo 1 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por considerarse muy genérica, reservando su cita, en caso de querer dar un contexto amplio del orden competencial, al apartado correspondiente de la MAIN.

g) En línea con la observación expuesta *ut supra*, se sugiere adaptar el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía, distinguiendo un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

En el mismo sentido, se sugiere adaptar a la Guía los apartados relativos a los impactos sociales, en los que se sugiere eliminar la segunda columna.

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere revisar la redacción del párrafo segundo del apartado I «INTRODUCCIÓN», ya que no resulta coherente con los objetivos señalados en la

ficha de resumen ejecutivo ni se explica correctamente que los títulos novedosos han sido incluidos tras la última modificación normativa del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado II por «IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

En particular, dado su contenido y temática, se sugiere valorar unificar los tres primeros subapartados (contexto normativo, justificación y objetivos), para evitar contenidos reiterativos y, por el contrario, ofrecer una explicación más omnicomprendensiva.

Se sugiere que el último párrafo del apartado II.1) se traslade al apartado X, relativo a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, ya que se explica la tramitación de urgencia.

También se sugiere que, de conformidad con el artículo 6.1.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el subapartado II.5) se constituya como un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN, titulado «Plan Normativo de Legislatura».

c) Se sugiere revisar que los objetivos recogidos en el apartado II.3) sean congruentes con los establecidos en la ficha de resumen ejecutivo. Por ejemplo, se establece como novedoso el objetivo relativo al examen de canto, y no se recoge la voluntad de eliminar la necesidad de aprobar dos ejercicios en la prueba de acceso.

d) En el apartado III se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

Sin perjuicio de ello, se sugiere trasladar los fundamentos de la justificación del principio de seguridad jurídica al proyecto de orden, por resultar esta motivación más completa y apropiada.

También se sugiere suprimir toda la mención a la tramitación urgente en el principio de transparencia y en los tres párrafos siguientes.

Se sugiere que el penúltimo párrafo se una a la mención del principio de transparencia.

Por último, se sugiere desarrollar con más detalle la justificación del principio de eficiencia e incluir la preceptiva mención a las cargas administrativas.

e) El subapartado IV.1) se dedica al contenido del proyecto de orden. En el apartado IV.1).2) se sugiere revisar la redacción para disgregar las diferentes novedades enumeradas en párrafos sucesivos.

Cuando se hace referencia a la parte expositiva, se sugiere incluir que se incluye la referencia a la competencia en la materia para aprobar el proyecto normativo.

En el párrafo undécimo, referido a las alusiones a los órganos competentes, se sugiere suprimir el inciso final por «de manera que se adapte a las mejores prácticas de técnica normativa que permiten aludir a los órganos competentes con independencia de la concreta estructura orgánica vigente en cada momento».

f) El apartado V del cuerpo de la MAIN se refiere a la adecuación competencial de la norma. En este sentido, se sugiere sustituir en su párrafo tercero, para evitar las erratas y expresar con mejor precisión la idea, «Esta prueba es el objeto de la Orden 2359/2011, de 10 de junio y del proyecto que la modifica y que se está tramitando» por «Esta prueba es el objeto de la Orden 2369/2011, de 10 de junio, y del presente proyecto normativo».

g) En el apartado VIII, referido al impacto económico y presupuestario, se sugiere primero analizar el impacto económico y a continuación el impacto presupuestario, valorando la posibilidad de dividirlo en 2 apartados diferenciados, como señala el artículo 6.1.e) y h) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo se sugiere revisar el sentido de la expresión «Tampoco tiene efectos procedimentales».

h) Se sugiere desarrollar, al menos con la cita de la normativa correspondiente en la materia, el apartado dedicado al análisis de las cargas administrativas.

i) El apartado IX se refiere a los impactos sociales. Se sugiere identificar la denominación de estos informes de análisis de impacto social en primer lugar eliminándolos de su inciso final, por ello respecto del primero se sugiere completar señalando que «Se solicita el informe de impacto por razón de género a la [...]», y en el segundo «Se solicita el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la [...]».

j) En el apartado XI, referido a la evaluación posterior, se sugiere escribir en cursiva «EX POST», eliminar «y, por tanto, no encontrarse contemplada en el Plan normativo para la XIII legislatura de la Comunidad de Madrid» por innecesario en este apartado y añadir las referencias normativas de los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado X del cuerpo de la MAIN, referido a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere que este apartado se denomine «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS», así realizar una división interna diferenciado (consulta pública, informes a los que se somete el proyecto, trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

(ii) Se sugiere incluir la cita del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que es el que establece la tramitación urgente, vía elegida para la tramitación de este proyecto de orden e incluir, de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 11, las circunstancias que le sirven de fundamento.

(iii) En relación con la consulta pública, se sugiere mencionar además, la «Orden 580/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

(iv) En la cita de los informes, además del artículo 4.2.c), se debe incluir la cita del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Se sugiere valorar la solicitud de informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, dada la modificación del anexo VI, que incluye un certificado. Todo ello de conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local [artículo 9.2.f)], en relación con la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados.

(vi) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye la competencia para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis.

(vii) Respecto del «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», en su contenido se sugiere incorporar la cita del Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7

de marzo de 2024, así como del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que le atribuye la competencia para su emisión.

(viii) El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se sugiere incluirlo en el apartado 3, esto es, con los informes que se solicitarán con posterioridad, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar